

**Venta de la Sexta parte del caserío Subimusu por D. Ramón
Antonio de Guereca a favor de D^a Juana Vicenta Echeverria.**

1886-03-20

AHPG-GPAH 3/3508, A: 439

En la Ciudad de San Sebastián a veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí el Licenciado D. Segundo Berasategui Notario del Colegio Territorial de Pamplona y vecino de ésta capital comparecen.

De una parte.

D. Ramón Antonio de Guereca y Belderrain, mayor de edad, casado, propietario, vecino de ésta Ciudad con su cédula personal que exhibe y recoge en éste acto librada por el Señor Administrador de Propiedades e Impuestos de ésta Provincia con el número diez y seis de séptima clase, el primero de Diciembre del año último últimos repartidos a domicilio.

Y de la otra.

D^a Juana Vicenta Echeverria viuda de D. Ramón Auzmendi de sesenta y cuatro años, dedicada a labores, vecina de ésta Ciudad, con su cédula personal que exhibe y recoge en éste acto librada por el mismo Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de ésta Provincia con el número seiscientos nueve de séptima clase el seis de Enero del año último.

Y teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada, para otorgar ésta escritura de compra-venta el Señor Guereca dice:

Que es dueño en pleno dominio y propiedad de la sexta parte proindiviso de la finca siguiente.

Casa llamada Subimusu, número veinte y seis, con sus pertenecidos, situada en el punto conocido con el nombre de "Herrera", término municipal de Alza: se compone la casa de piso bajo, principal y desván; y confina por el Norte y Oeste con una servidumbre pública y por el Poniente y Mediodía con pertenecidos de la misma casa= el solar mide una extensión superficial de un área y noventa centiáreas= Sus pertenecidos son=Un trozo de sembradío en la parte superior de la Ermita de Santa Bárbara, que mide catorce áreas y cincuenta centiáreas= confina por el Norte con pertenecidos de la casa Arriaga, por el Oriente, Poniente y Mediodía con servidumbres públicas= Otro trozo de sembradío en el mismo paraje que

el anterior, y por la parte inferior de la Ermita, que mide veinte y cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas; confina por el Norte, Poniente y Mediodía con servidumbres públicas, y por el Oriente con pertenecidos de la casa Casares. Otro trozo contiguo a la casa, que mide una extensión superficial de dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas y ochenta centiáreas: confina por el Norte con pertenecidos de Altunaenea y Altuna-berri y con la carretera que pasa de San Sebastián a Rentería, por el Mediodía con pertenecidos de la casa Peruenea y con la línea férrea, por Oriente con pertenecidos de Altunaenea, Peruenea y Ernaviro, y por el Poniente con pertenecidos de Altunaenea.

Que dicha parte de la finca la adquirió D. Ramón Antonio de Guereca por compra que hizo a D. Gabino Zuazola y Alcayaga, vecino de Mendigorria, en escritura otorgada ante mí el diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro que fue inscrita al folio ciento ochenta y nueve y vuelto del tomo ochenta y siete, libro veinte y tres de ésta Ciudad, finca número ciento cuarenta, inscripción cuatro.

Asegura el compareciente Señor Guereca que contra la repetida sexta parte no existe gravamen alguno y ninguno señala del título de adquisición, único documento que se me ha presentado para la redacción de éste instrumento público.

Y habiendo convenido en enajenar a la también compareciente D^a Juana Vicenta Echeverria, ambos interesados libre y espontáneamente otorgan.

Primera.- D. Ramón Antonio de Guereca y Belderrain vende la sexta parte proindiviso de la finca descrita anteriormente, con todos sus usos, servidumbres y demás derechos que le son inherentes libre de todo gravamen a la mencionada D^a Juana Vicenta Echeverria, por el precio convenido de dos mil setecientas cincuenta pesetas que la compradora le entrega al vendedor en éste acto en billetes del Banco de España, corrientes como dinero metálico, en presencia de los testigos y de mí el Notario que doy fe de la entrega por lo que el primero otorga a favor de la segunda la más solemne y eficaz carta de pago que a su seguridad conduzca.

Segunda.- Ambos comparecientes manifiestan que el precio satisfecho es el valor justo y verdadero que tiene en su sentir lo vendido, y para el caso de que pueda valer más o menos se hacen recíproca donación del exceso, renunciando el derecho que les pueda asistir para pedir la rescisión del contrato fundado en haber sufrido lesión enorme o enormísima.

Tercera.- El vendedor D. Ramón Antonio de Guereca se obliga a la evicción y saneamiento con arreglo a derecho y

Cuarta.- D^a Juana Vicenta Echeverria acepta ésta escritura en todas sus partes y yo el Notario advertí a los otorgantes:

Primero.- Que de éste documento debe verificarse la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad de éste Partido, sin cuyo requisito no será admitido en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero, el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria.

Segundo.- Que a favor del Estado, de la Provincia y del Municipio se hace expresa reserva de la hipoteca legal en cuya virtud tienen preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca de que se trata en ésta escritura y que se constituye igual reserva a favor del asegurador de la misma parte de finca por los premios del seguro correspondientes a los dos últimos años, si no estuvieran pagados, o de los dos últimos dividendos, si el seguro fuese mutuo.

Así lo otorgan siendo testigos presentes a éste acto...

Y enterados los otorgantes y testigos de su derecho para leer por sí mismos ésta escritura u oírmela leer, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman juntamente conmigo el Notario de que doy fe del conocimiento de los otorgantes y de todo lo contenido en éste instrumento público, y que se salva con aprobación de todos los sobre-raspados= años=
